

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GEOVANNI GUTIERREZ MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2019 – 00252

AUTO N. 1091

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y a la Dra. **MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.**1.113.670** portador de la tarjeta profesional. No.**313.185** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma el día 21 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** (FL.40-54) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f//*

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 106 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 DE AGOSTO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6c1aac65ce62cc51571a79cb5206eba068e12eb72e5949b0edb6404ca2a7d5**
Documento generado en 09/08/2021 05:49:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSAURA ALVAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2019 – 00354

AUTO N. 1112

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. 86.117 del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1.113.670 portador de la tarjeta profesional. No.313.185 del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma el día 25 de junio de 2021 mediante correo electrónico.
- 2. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 5. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **106** hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 DE AGOSTO DE 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

*Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

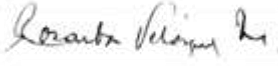
*Código de verificación: 070aefb952291d54d848305ca7c34ad578c012ac24b123aae45ee7668d1609e9
Documento generado en 09/08/2021 05:47:47 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA DUARTE RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 2019 – 00433

AUTO N. 1092

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**. a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** portadora de la T.P. No. 199.923 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 2. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 5. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 DE AGOSTO DE 2021**
La secretaria,

Lorinda Velazquez L.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **afb3001d08b7e08b87d65b6c91bd21c891a91d593968e88d752a3eb0ff03a3ae**
Documento generado en 09/08/2021 05:58:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ BAYER
DDO: UNIMETRO S.A
RAD: 2017 - 00561

Auto Sust. No. 1090
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM).**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

*w.m.f**//*

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 DE AGOSTO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2aa9be1615c2bc03d981b2a62c0c403d3376ed233e64b753502d2ce3b1b936f**
Documento generado en 09/08/2021 05:49:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>